



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-5023-GDEBA-DGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 20 de Diciembre de 2018

Referencia: Expediente 5802 292985 4 / 2018 Aprobar Reglamento Orgánico Instituciones Educativas Adultos

VISTO el Expediente 5802-2929854/18, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley Provincial de Educación N° 13688, se consagra a la educación y al conocimiento como bienes públicos y como derechos personales y sociales garantizados por el Estado;

Que el artículo 46 de la Ley de Educación Nacional establece que la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida, atendiendo sus necesidades de formación;

Que conforme al artículo 5° de la Ley Provincial de Educación, la Dirección General de Cultura y Educación asume “la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos los habitantes...”;

Que la organización y el funcionamiento de las instituciones educativas de Educación de Adultos se encontraban, por extensión, regidos por la Resolución N° 68 dictada en el año 1987;

Que el artículo 41 de la Ley Provincial de Educación refiere a la Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores como la modalidad que garantiza el derecho de la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir la obligatoriedad escolar estipulada por la citada Ley y la continuidad de la formación integral;

Que la Ley mencionada ut supra reconoce explícitamente a la Educación de Adultos como Modalidad, brindándole autonomía, con su historia y especificidad, separándola de la Formación Profesional;

Que las Resoluciones N° 87/09, N° 118/10 y N° 254/15 del Consejo Federal de Educación establecen los marcos de referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, promoviendo la definición de criterios de flexibilidad y apertura para facilitar la trayectoria de los alumnos;

Que así, entre otros antecedentes significativos cabe referir el nuevo Régimen Académico para el Nivel Primario de la modalidad RESFC-2018-1379-GDEBA-DGCYE, la RESFC-2017-463-GDEBA-DGCYE por el cual cambia la dependencia institucional de los Centros Experimentales de Bachillerato para Adultos con orientación en Salud (CEBAS), la RESFC-2017-1019-E-GDEBA-DGCYE que traspasa la dependencia institucional de la Dirección de Educación de Adultos de todas las secciones de los niveles obligatorios de educación primaria y secundaria de adultos, que se desarrollan en ámbitos de contextos de encierro; implicando contextualizaciones del concepto de comunidad educativa y sus particularidades en la Modalidad, tanto las referidas al sujeto adulto como a sus conformaciones familiares y relacionales;

Que en la provincia de Buenos Aires, la organización y funcionamiento de las instituciones educativas se encuentran regulados por el Decreto N° 2299/11 Reglamento General de las Instituciones Educativas;

Que en su artículo 2°, el Reglamento General para las Instituciones Educativas delega en las Direcciones de los distintos Niveles y Modalidades la adecuación de los criterios generales que se determinan para la organización de las instituciones;

Que en tal sentido es oportuno establecer un reglamento específico de la Modalidad destinado a regular el funcionamiento de las instituciones educativas, así como también los modos de organización administrativo, pedagógico-institucional, la convivencia y comunicación en las instituciones referentes;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Educación;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó en sesión de fecha 11 de diciembre de 2018 el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688 y los alcances de las Leyes N° 13666, N° 14815, N° 14828 y el Decreto N° 1018/16, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Reglamento Orgánico para las Instituciones Educativas de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos” referenciado como Anexo IF-2018-31015461-GDEBA-DDEADGCYE, que consta de cuarenta y seis (46) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el presente Reglamento será de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del Nivel Primario y Secundario de la Modalidad de Educación de Adultos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a la Subsecretaría de Educación, a través de la Dirección de Educación de Adultos, arbitrar los medios conducentes para la implementación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°. Dejar sin efecto, en lo que respecta a las instituciones educativas, dependientes de la Dirección de Educación de Adultos, la aplicación de la Resolución N° 68/87 y toda otra normativa, en cuanto se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y por el Subsecretario de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 6º. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa, notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Políticas Docentes y Gestión Territorial, a la Subsecretaría de Recursos Humanos, a la Dirección Provincial de Evaluación y Planeamiento, a la Dirección de Inspección General, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Educación de Adultos y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MARTINEZ Diego Julio
Date: 2018.12.19 10:19:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Diego Julio Martinez
Vicepresidente 1º
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by SICILIANO Sergio Hernan
Date: 2018.12.19 14:32:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Siciliano
Subsecretario
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by SANCHEZ ZINNY Gabriel Cesar
Date: 2018.12.20 17:41:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Sanchez Zinny
Director General
Dirección General de Cultura y Educación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Anexo

Número: IF-2018-31015461-GDEBA-DDEADGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 7 de Diciembre de 2018

Referencia: Reglamento Orgánico Instituciones educativas Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

ANEXO I

REGLAMENTO ORGÁNICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS.

Indice

CAPÍTULO I

1.- De la Educación de Adultos: Marco Histórico General “Los Sujetos de la Educación de Adultos”.

- Fines y objetivos de la Educación de Adultos.

- Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II

2.- Organización de las Instituciones Educativas.

- De la Asociación Cooperadora Escolar.
- De la conformación de los Consejos de Escuela.
- Del Proyecto Institucional.
- De los componentes del Proyecto Institucional.
- De las tareas socioeducativas y comunitarias específicas, contempladas en el Proyecto Institucional (Trabajo de Campo).
- De la continuidad pedagógica.
- De las Propuestas Pedagógicas de Inclusión.
- De los Acuerdos de Convivencia.
- Del Plan de Prevención de Riesgo.
- De los Edificios Compartidos.
- De la Supervisión en las Instituciones de la Modalidad.

CAPÍTULO III

DEL NIVEL PRIMARIO

Sección I

- 1.- De las Escuelas y Centros de Educación de Adultos de Nivel Primario.-
 - De las creaciones, cierres y traslados de Escuelas/CEA.
 - De las creaciones.
 - De los cierres (Temporario o definitivo).
 - Del traslado de secciones.
 - De las Extensiones.
 - De la Planta Orgánico Funcional de las Instituciones de Nivel Primario.

Sección II

- 2.-De los estudiantes de nivel primario de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

- De la inscripción y matriculación de los estudiantes de la EPJA (Nivel Primario).
- De las vacantes.
- Del movimiento de los estudiantes.
- De la formación de los ciclos.

Sección III

3- Organización del trabajo Escolar

- De la entrada y salida de los estudiantes de nivel primario.
- De la permanencia y retiro anticipado de los estudiantes de la Institución Educativa de Nivel Primario.-
- Del período lectivo, turnos, horarios. Vacaciones.

Sección IV

4- De la valoración de los aprendizajes de los estudiantes.

- De la evaluación, promoción, acreditación y certificación de las escuelas primarias.

Sección V

5- Registros, estadística y archivo para nivel primario.

- De los registros, estadística y otros archivos para nivel primario.
- De los legajos.

Sección VI

6- Equipos Docente Institucional.

- Del Personal Docente.

- Obligaciones y atribuciones del personal docente.
- Del Director.
- Del Vicedirector.
- Del Secretario.
- Del Prosecretario.
- De los cargos docentes de base.
- Del Maestro de Ciclo.
- De los requisitos para el desempeño
- Del Maestro de Ciclo Complementario.
- Del Bibliotecario.

CAPÍTULO IV

NIVEL SECUNDARIO.

Sección I

1- Clasificación de las Instituciones Educativas de Nivel Secundario.

- Centros Educativos de Nivel Secundario para Adultos (CENS).-
- De las creaciones, cierres y traslados de CENS.
- De las creaciones.
- De los cierres.
- De los traslados de secciones.
- De los CENS, Sedes, Secciones fuera de Sede, Extensiones.
- De las instituciones abiertas y cerradas.
- De la Planta Orgánico Funcional de los CENS.

Sección II

2- De los alumnos de los Centros Educativos Nivel Secundario.

- De la inscripción y matriculación de los estudiantes a los Centros Educativos Nivel Secundario (CENS).

- De las Vacantes.

- Del movimiento de los estudiantes de los CENS.

- Del Régimen Académico.

- De la formación del ciclo del Nivel Secundario.

Sección III

3- Organización del trabajo Escolar en los CENS.

- De la entrada y salida de los estudiantes en los CENS

- De la permanencia y retiro anticipado de los estudiantes de la institución educativa de Nivel Secundario.

- Del período lectivo, turnos, horarios. Vacaciones.

Sección IV

4- De la valoración de los aprendizajes de los estudiantes. Reconocimiento de su trayectoria escolar.

Sección V

5- Registros, estadística y archivo para nivel secundario.

- De los registros, estadística y otros archivos para nivel secundario.

- De los Legajos.

Sección VI

6- Del Equipo de Trabajo de la Institución.

- Del personal docente.
- Obligaciones y atribuciones del personal docente.
- Del Director.
- Del Vicedirector.
- Del Secretario.
- De los cargos docentes de base.
- Del Profesor.
- Del Preceptor.
- Del Bibliotecario.

CAPÍTULO I

1.- De la Educación de Adultos: Marco Histórico General “Los Sujetos de la Educación de Adultos”.

La Educación Formal de Adultos en la jurisdicción bonaerense se inicia con la creación de la Dirección General de Escuelas. Desde sus comienzos funcionó en los terceros turnos (turno vespertino) de las escuelas primarias comunes, brindando una oferta educativa de terminalidad de este nivel.

En el año 1973, se crea la rama técnica específica, designada como “Dirección de Educación de Adultos”, por Decreto 4626/73, dependiente de la Subsecretaría de Educación.

Esta decisión de política educativa implicó alcanzar la autonomía y el consecuente funcionamiento de Escuelas y Centros de Educación de Adultos (CEA) con independencia de las Escuelas Primarias para niños y la cobertura de cargos directivos y cuerpo de supervisión propios.

Con el retorno a la vida democrática en 1983, se inicia un proceso de reconstrucción de lo que fue fundacional de la Educación de Adultos, posibilitando el fortalecimiento de la modalidad con una visión integradora e integral de su problemática. Si bien este desarrollo inicial abarcó sólo al nivel primario de enseñanza, con el correr de los años amplió las oportunidades educativas con otros niveles y modalidades: Formación Profesional (1983) y Nivel Medio para Adultos (1993). La incorporación de Formación Profesional fortaleció la concreción de una propuesta basada en la educación para el trabajo. Asimismo, la instalación de una nueva forma de pensar y concretar el proyecto educativo: la intersectorialidad e interinstitucionalidad, que dio lugar al inicio de un trabajo articulado con diferentes actores sociales.

También fue un hito importante para la modalidad el dictado de la Resolución N° 68/87 de la Dirección General de Cultura y Educación, como norma reguladora de la misma. Se elaboraron lineamientos curriculares con adecuaciones para la educación en contextos de encierro (“Educación para la libertad”), propuestas metodológicas para cada uno de los ciclos y contextos, la instalación del diagnóstico, la planificación y evaluación participativa, entre otros. No ha sido menor la decisión de conformar Consejos Consultivos en la totalidad de los servicios educativos, constituyendo verdaderos órganos de participación de docentes, alumnos, instituciones y comunidad. En este sentido, la Modalidad de Adultos fue pionera en la implementación de una experiencia que fue retomada, fortalecida y legitimada en 1988 con los Consejos de Escuela y, posteriormente, en las Mesas de Gestión Interinstitucional. En este proceso de construcción socio-histórica fue tomando forma un dispositivo escolar inclusivo, con características flexibles y una normativa (la Resolución N°68/87) que abrió la posibilidad a la generación de sucesivas rupturas con los determinantes duros de la escuela tradicional. Se adopta un diseño curricular basado en criterios de flexibilidad en tiempo y espacio y de apertura hacia la realidad de cada estudiante, contextualizando los contenidos de enseñanza. La educación primaria de adultos tiene la característica de enseñanza ciclada y no graduada. La duración de un ciclo no es equivalente a un año escolar o calendario; produciéndose así un nuevo paradigma integrador, que rompe con los antiguos paradigmas de la educación la homogeneización y la normalización, que sustentaron la organización graduada y programada.

Durante la década de los 90 tuvo lugar la segunda ola de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Jurisdicción Provincial, dando lugar a la incorporación de los CENS y del Programa Bonaerense de Alfabetización y Educación de Adultos, experiencias que completan el espectro formativo para los jóvenes y adultos y permiten, posteriormente, el desarrollo de otras propuestas valiosas, tales como la terminalidad bajo el sistema semipresencial y el Programa de Alfabetización, dando lugar a la configuración de una modalidad que continúa funcionando con una visión popular e integradora.

En el año 2003, se crean los Centros de Orientación y Apoyo (COA), que tienen como propósito promover la finalización y acreditación del nivel secundario. En el año 2008, la articulación entre el Plan Nacional FinEs y los COA da origen al Plan Provincial de Finalización de Estudios y Vuelta a la Escuela, que tiene como objetivo facilitar la inclusión de aquellos sujetos que no completaron su escolarización de acuerdo a los trayectos escolares definidos por el sistema educativo, trayectorias educativas éstas, que iniciadas con formatos propios de nivel secundario, se reconocen institucionalmente en la modalidad de educación permanente de jóvenes y adultos, pudiendo mencionarse como antecedente del Plan FinEs Deudores.

Con la Ley de Educación Nacional N° 26.206, sancionada en diciembre de 2006, en el artículo N° 46 se define la modalidad de jóvenes y adultos como aquella destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de los niveles de escolaridad obligatorios así como a brindar educación a lo largo de toda la vida.

La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos debe garantizar la condición de igualdad de todos los ciudadanos para acceder a la educación, definiendo los rasgos particulares de una oferta y una institucionalidad que constituyen una modalidad específica del sistema educativo argentino.

Brindar educación a lo largo de toda la vida implica actuar en pos de los criterios y objetivos que establece el art. N°48 de la Ley de Educación Nacional, entre cuyos propósitos está el de garantizar que los jóvenes y adultos puedan iniciar y/o finalizar estudios primarios y secundarios y/o desarrollar nuevos aprendizajes a lo largo de toda la vida. Para ello las instituciones de esta modalidad deben convertirse en verdaderos y efectivos centros de educación permanente, articulando acciones con las otras modalidades y niveles del sistema educativo.

En los últimos años, se ha retomado con fuerza la necesidad de una transformación de la Modalidad conforme a los lineamientos de la Ley Provincial de Educación N° 13688. Es así como, sin perder la identidad, el Nivel Primario y el Nivel Secundario de la Modalidad, han elaborado una Propuesta Curricular propia y se han creado programas especiales como “Ser Parte”, “Secundaria con Oficios” para reforzar la inclusión en ambos niveles y en el mundo del trabajo.

Los antecedentes tienen su síntesis en lo establecido en las resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, Resolución CFE N° 308/16, que aprueba los “Criterios de orientación para la articulación entre Formación Profesional – Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”, como también los “Criterios y orientaciones: dispositivos de acreditación de educación secundaria EPJA para Formación Profesional”, Resoluciones N° 87/09, N° 118/10 y N° 254/15 que establecen los marcos de referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, promoviendo la definición de criterios de flexibilidad y apertura para facilitar la trayectoria de los alumnos.

La Resolución “RESFC-2018-1984-GDEBA-DGCyE”, deroga la resolución 68/87 en lo que respecta a los servicios educativos de Formación Profesional, resultando necesario atender las incidencias que para la articulación con la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, trae aparejada.

En la Jurisdicción provincial se concretan los criterios aprobados Federalmente, dictándose entre otras las siguientes Resoluciones: RESFC-2017-1019-E-GDEBA-DGCYE (dependencia institucional de la Dirección de Educación de Adultos de todas las secciones de los niveles obligatorios de educación primaria y secundaria de adultos, que se desarrollan en ámbitos de contextos de encierro); la RESFC-2017-1657-E-GDEBA-DGCYE (establece que a partir del 1° de enero del año 2018, los alumnos de 18 años o más, que requieran iniciar o finalizar sus estudios, primarios y/o secundarios, deberán concretarlos bajo las diferentes ofertas educativas dependientes de la Dirección de Educación de Adultos, en sus distintos formatos y ámbitos de desarrollo...); la RESFC-2018-828-GDEBA-DGCYE (“Establece las pautas para el Ordenamiento Técnico Administrativo de las Ofertas de Nivel Secundario de los Bachilleratos de Adultos” Anexo 1 - IF-2018-3676257-GDEBASSEDDGCYE); la RESFC-2018-1286-GDEBA-DGCYE, la RESFC-2018-1369-GDEBA-DGCYE y la RESFC-2018-1370-GDEBA-DGCYE (Incorporan en la Modalidad de Educación de Adultos a los Centros Educativos de Nivel Secundario-CENS provenientes de los

Bachilleratos de Adultos de Educación Secundaria y/o de Educación Secundaria Técnica y/o de Educación Secundaria Agraria con secciones, matrícula y personal docente, este último ordenado institucionalmente en su nueva dependencia funcional de acuerdo a lo establecido en la RESFC-2018-828-GDEBA-DGCYE).

Se reconocen como sujetos, destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la población de adolescentes de 14 años en adelante en el Nivel Primario y a partir de los 18 años en el Nivel Secundario, que residan en la provincia de Buenos Aires.

Para ello, el Proyecto Institucional, debe asumir, en los distintos ámbitos, donde se concreta el acto educativo, una complejidad específica y significativa que tiene que ver con la distancia entre la cultura de los jóvenes y la adulta, sus intereses en relación con el estudio, y la diferencia entre diversas culturas juveniles.

La heterogeneidad de las experiencias vitales de jóvenes y adultos exige al proyecto educativo de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, considerar sus distintas expectativas, motivaciones y necesidades respecto al aprendizaje, mediadas por sus historias de vida.

Quienes acuden a la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos comparten algunas de las siguientes características:

- Tener experiencias anteriores de educación formal y estar motivados a mejorar sus proyectos personales ante un mercado laboral con nuevas exigencias.
- Poseer una diversidad de conocimientos y saberes y estar incluidos en un ámbito laboral, teniendo como asignatura pendiente y necesidad personal obtener una certificación de estudios, en algunos casos para proseguir estudios de nivel superior.
- Ser padres y/o madres que quieren acompañar mejor a sus hijos en lo escolar y en su desarrollo personal y social.
- Ser alfabetizados o aspirar a serlo.

Asimismo, dentro de la población heterogénea que forma parte de la modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, se encuentran personas con discapacidades permanentes o transitorias, en contextos de privación de la libertad, de población rural, de pueblos originarios. Todas ellas, concurren a los centros educativos de la Modalidad porque ofrecen un espacio inclusivo donde aprender y así ver garantizado su derecho a la educación. Por ello, resulta imprescindible pensar en un trabajo articulado, colaborativo con otras modalidades y niveles del sistema a partir de acuerdos y líneas de acción conjunta en el marco de los propósitos de inclusión educativa con calidad que define la Ley Nacional de Educación N° 26206 del año 2006.

- Fines y objetivos de la Educación de Adultos.

Artículo 1º: La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad del Sistema Educativo que incluye enfoques educativos, organizativos y/o curriculares, constitutivos o complementarios de la Educación común, de carácter permanente o temporal, que dan respuesta a requerimientos específicos de formación articulando con cada Nivel, con el propósito de garantizar los derechos educativos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los jóvenes, adultos y adultos mayores de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Conforme a los alcances de la Ley Provincial de Educación N° 13688, se establece para la

Modalidad de Adultos lo siguiente:

La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad que garantiza el derecho de la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir la obligatoriedad escolar estipulada por la presente Ley y la continuidad de la formación integral.

Son objetivos y funciones de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos:

- a. Aportar propuestas curriculares acordes con las aspiraciones, las características y las necesidades de la población destinataria, en relación con el desarrollo local y regional.
- b. Desarrollar propuestas de alfabetización, de educación de Nivel Primario y Secundario, Formación Profesional, otras no escolares, programas a distancia que permitan la certificación de los Niveles educativos y mecanismos de acreditación de saberes en acciones conjuntas con la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales y en concordancia con las necesidades locales, regionales y provinciales.
- c. Contribuir al desarrollo integral de las personas por medio de la Formación Profesional continua, en y para el trabajo, dirigida a la formación permanente de los trabajadores.
- d. Desarrollar acciones conjuntas interministeriales, con asociaciones y organizaciones representativas de la producción, el trabajo, la ciencia y la tecnología. sosteniendo la prioridad pedagógica y formativa de todas las acciones en el marco de políticas integrales.
- e. Desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes, adultos y adultos mayores con necesidades educativas especiales de manera conjunta con las modalidades de Educación Especial, Educación Intercultural y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- f. Promover proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones de jóvenes, adultos y adultos mayores procurando la conformación de redes integradas e integrales de atención a las necesidades educativas en su radio de influencia. En todos los casos, promover la participación de estudiantes y docentes en el gobierno institucional, así como en programas y proyectos.
- g. Promover la formación específica de los docentes para la Modalidad.

- **Ámbito de Aplicación.**

Artículo 3º: El presente Reglamento será de aplicación en las instituciones educativas públicas de la Modalidad de Educación de Adultos en el nivel provincial, que brinden educación en los términos de la Ley Provincial N°13.688 y demás normativa que rige la educación de adultos. La misma comprende la Terminalidad de Nivel Primario, desde los 14 años de edad, la Terminalidad de Nivel Secundario a partir de los 18 años de edad, así como también una formación integral y permanente a lo largo de toda la vida.

CAPÍTULO II

2. Organización de las Instituciones Educativas.

Artículo 4º: La organización de las instituciones educativas de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos se rige de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- a. Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en la ley N° 13688 y el resto de la legislación vigente.
- b. Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los jóvenes, adultos y adultos mayores en la experiencia escolar.
- c. Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los jóvenes y adultos y adultos mayores.
- d. Contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e. Promover la creación de espacios de articulación, cooperación y asociatividad entre las instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada.
- f. Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, legales, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- g. Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y acompañar el progreso de los resultados académicos.
- h. Realizar propuestas de contextualización y especificación curricular en el marco de los lineamientos curriculares provinciales, para responder a las particularidades y necesidades de los estudiantes y su contexto.
- i. Definir su acuerdo de convivencia.
- j. Promover iniciativas respecto de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- k. Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el contexto social, desarrollar actividades de extensión y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los jóvenes, adultos, adultos mayores y sus familias.
- l. Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar y de otras formas complementarias en todos los establecimientos educativos.
- m. Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.
- n. Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los jóvenes, adultos y adultos mayores conocer la geografía nacional y provincial, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

- De la Asociación Cooperadora Escolar.

Artículo 5º: Cada institución educativa organizará su Cooperadora Escolar, formada voluntariamente por los integrantes de la comunidad educativa, con el fin primordial de prestar apoyo a la tarea de la institución. Se les aplica a los fines de su organización, integración, funcionamiento y gestión económico-

financiera las normas vigentes en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación.

- De la Conformación de los Consejos de Escuela.

Artículo 6º: El equipo Directivo propiciará la constitución de los Consejos de Escuela, el que colaborará en el desarrollo del Proyecto Institucional, serán invitados a contribuir activamente en la elaboración del mismo, todos los actores de la comunidad educativa.

Artículo 7º: Los Consejos de Escuela, en las instituciones educativas de la modalidad, se conformara con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Cada institución educativa, de gestión pública, podrá contar con un Consejo de Escuela, órgano consultivo colegiado representativo de todos los sectores de la comunidad educativa.
2. La finalidad principal del Consejo de Escuela es promover la organización y el fortalecimiento de la comunidad educativa, estimulando su participación, unidad y convivencia solidaria, en el marco del proyecto institucional. Asimismo, podrá asesorar al equipo de conducción en toda cuestión de interés institucional.
3. Cada Consejo de Escuela estará integrado por los actores que componen la comunidad educativa, con representantes elegidos democráticamente entre sus pares: 1. Estudiantes, 2. Padres y/o responsables de los estudiantes, 3. Estudiantes egresados, 4. Docentes, 5. Administrativos y/o auxiliar de la educación, 6. Asociaciones Cooperadoras, 7. Otras organizaciones vinculadas a la institución educativa.

Artículo 8º: La Dirección de Educación de Adultos podrá dictar normativa complementaria a los fines de regular la organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de los Consejos de Escuela.

- Del Proyecto Institucional.

Artículo 9º: El Proyecto Institucional se constituye como uno de los ámbitos de mayor concreción de autonomía asignada a la comunidad educativa, es la expresión de los acuerdos institucionales celebrados por cada institución, con el propósito de lograr sus fines y objetivos en el marco de las políticas educativas y de acuerdo a lo prescripto por la normativa vigente.

La construcción requerirá de un tiempo y espacio sistemático para el desarrollo del trabajo colectivo. Debe ser de carácter participativo, comprometiendo en su elaboración y ejecución a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 10º: La Institución Educativa, a través de su Proyecto Institucional, realizará propuestas de contextualización y especificación curricular en el marco de los lineamientos curriculares de la provincia, para responder a las particularidades y necesidades de los alumnos y su contexto.

Artículo 11º: En el Proyecto Institucional se acordarán los aspectos de la planificación didáctica del proceso de enseñanza considerando, entre otras cuestiones: los formatos posibles, la estructuración del tiempo, las estrategias de articulación, las formas de comunicación, el archivo y la evaluación de lo planificado junto con los recursos que se necesitan.

Artículo 12º: Deberá contemplar, también, la organización de equipos de trabajo, la periodicidad de reuniones, las formas de registro y comunicación de lo producido. Estos acuerdos se realizarán en reuniones generales previas al comienzo del ciclo lectivo y debidamente registrada mediante acta, la que será notificada a todo el personal.

Artículo 13º: El Proyecto Institucional establecerá mecanismos de coordinación, supervisión y evaluación de toda actividad pedagógica a fin de garantizar la progresión de los aprendizajes según lo curricularmente prescripto e institucionalmente acordado.

Artículo 14º: El Proyecto Institucional deberá facilitar la identificación de las problemáticas institucionales y la elaboración de estrategias para darle respuesta. Contempla propuestas de mejoramiento y crecimiento del trabajo institucional.

- De los Componentes del Proyecto Institucional.

Artículo 15º: El Proyecto Institucional incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

1. Las propuestas que corresponden a la contextualización de los diseños Curriculares, los criterios de evaluación y el plan de contingencia pedagógica.
2. El análisis y la consideración de las variables socio-comunitarias y las acciones y los Planes y Programas que se ejecuten para su abordaje.
3. Las tareas socioeducativas y comunitarias específicas, contempladas en el artículo 72 del Decreto 2299/11, relacionadas con inclusión y seguimiento de matrícula.
4. La autoevaluación institucional, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de la normativa vigente y, en particular, las prescripciones establecidas en el Decreto 2299/11.
5. La consideración de las variables vinculadas a la diferencias y la singularidad de los actores de la comunidad educativa, orientando a su inclusión e integración.

6. La adopción de objetivos institucionales para cada ciclo lectivo y la evaluación de la implementación del proyecto institucional del ciclo lectivo anterior.

7. Los criterios de elaboración participativa y los objetivos de los Acuerdos de Convivencia.

8. Los criterios y acciones de seguimiento y evaluación de la marcha del PI a lo largo del ciclo lectivo, particularmente su impacto cualitativo y cuantitativo en relación a las metas propuestas.

9. Otros aspectos considerados en el Decreto N° 2299/11 (Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires).

- De las tareas socioeducativas y comunitarias específicas contempladas en el Proyecto Institucional de la Educación de Adultos. (Trabajo de Campo).

Artículo 16°: El trabajo territorial de campo es la primera acción organizativa que deben llevar a cabo la institución educativa de la Modalidad como instancia previa al inicio del ciclo lectivo, en la comunidad donde está inserta o propone insertarse.

Artículo 17°: La organización del trabajo de campo debe ser dirigida, orientada, coordinada y supervisada por los equipos de conducción de las instituciones educativas.

Se deben llevar a cabo acciones y actividades en distintos momentos del ciclo lectivo para garantizar un efectivo trabajo de campo, dentro del Proyecto Institucional:

Tareas de campo previas al Inicio del año, durante y finalizado el ciclo lectivo:

- Tareas destinadas a la inclusión de Jóvenes, Adultos que no iniciaron o no finalizaron la escolaridad obligatoria.

- Actividades de difusión de las acciones educativas de las Escuelas Primarias y Secundarias.

- Seguimiento de la trayectoria de los estudiantes de la Modalidad.

Artículo 18°: El trabajo de campo es una actividad institucional de carácter obligatorio que involucra a todo el personal de las instituciones de Educación de Adultos, con un acercamiento a la comunidad donde está inserta o propone insertarse, antes, durante y después de finalizado el ciclo lectivo. Su marco de desarrollo, se encuentra definido por los alcances del presente y la normativa vigente.

- De la Continuidad Pedagógica.

Artículo 19º: El Plan de Continuidad Pedagógica “es la herramienta de intervención institucional para asegurar los actos educativos necesarios para el proceso de aprendizaje de los estudiantes y dar cumplimiento efectivo a la jornada escolar”. El mismo se enmarcará en las siguientes pautas:

1. La participación de todo el equipo docente institucional en la elaboración y desarrollo del plan que contenga las estrategias de intervención, para asegurar el cumplimiento efectivo de la jornada escolar y la atención pedagógica de los alumnos.
2. El desarrollo de distintas estrategias didácticas en relación con las modalidades de las propuestas, y de los contenidos relacionados con el tiempo y el espacio en el que se realizan.
3. La articulación con los contenidos curriculares.
4. El abordaje de las particularidades institucionales, los diferentes modos de organización y la asignación de responsabilidades y tareas específicas frente a la contingencia relacionada con los grupos de alumnos, incluyendo al efecto a la totalidad del personal de la institución.
5. La participación de padres y estudiantes y otros actores de la comunidad.
6. La comunicación como estrategia de intervención para el logro de sus objetivos.
7. La evaluación permanente y su consecuente actualización.

Resulta indispensable prever y garantizar que las eventuales discontinuidades puedan ser abordadas desde el Proyecto Institucional en una planificación situada, que atienda las complejidades, que incluya la posibilidad de trabajar sobre lo eventual, una mirada sobre lo singular de cada institución y la realidad distrital de la que forma parte.

El Plan de Continuidad deberá estar compuesto/integrado por actividades presenciales y no presenciales. Deben ser propuestas de trabajo vinculadas a la planificación pedagógica del módulo y/o materia que transita el estudiante. Este plan de acción debe formar parte del Proyecto Institucional.

- De las Propuestas Pedagógicas de Inclusión.

Artículo 20º: Todas las instituciones educativas deben incluir en el Proyecto Institucional las políticas públicas y en especial las vinculadas a la educación inclusiva, garantizar la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de las trayectorias educativas de los estudiantes.

Con respecto a los estudiantes con discapacidad que necesiten un proyecto pedagógico de inclusión, la institución junto a los equipos docentes de Educación Especial y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, serán los responsables de elaborar el dispositivo educativo correspondiente. Los estudiantes serán evaluados, calificados, promovidos y titulados de acuerdo a las orientaciones brindadas por la Modalidad en el marco de la normativa vigente.

- De los Acuerdos de Convivencia.

Artículo 21º: El Proyecto Institucional conlleva la definición de los Acuerdos de Convivencia propios de la Institución, con la participación activa de todos los miembros de la comunidad educativa, aprobados los mismos por los Consejos de Escuela. Cuando éstos no estuviesen constituidos, se deberán aprobar por la Dirección de Educación de Adultos.

La convivencia en el interior de las instituciones será abordada desde una práctica inclusiva: esto significa que reconoce el derecho a la dignidad de las personas respetando su religión, etnia o nacionalidad, condición social, edad, género, preferencia sexual, condición de salud, opiniones o cualquier otra característica personal. Se trata de valorar y respetar las diferencias de los actores educativos.

Los Acuerdos de Convivencia, en tanto espacio de regulación de las relaciones vinculares, involucran y obligan a su efectivo cumplimiento a docentes, estudiantes, personal directivo, personal administrativo, técnico y también a los demás integrantes de la comunidad educativa.

Tendrán como finalidad principal facilitar las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos de enseñar y aprender, el cuidado integral de todos los sujetos involucrados y recuperar y promover prácticas institucionales que permitan instalar una cultura de la convivencia, entendiendo que ésta, es un contenido que debe ser enseñado y aprendido por todos en la escuela, indispensable para que acontezca el acto educativo.

Artículo 22º: Los Acuerdos de Convivencia, de la Modalidad deberán garantizar:

1. La construcción democrática y participativa;
2. La periódica actualización y, de ser necesario, revisión;
3. Las particularidades del Proyecto Institucional;
4. La consideración de las diferencias para la inclusión educativa.

La Convivencia escolar implica el cumplimiento de normas y acuerdos institucionales.

Las sanciones que estos acuerdos establezcan estarán supeditadas a la obligatoriedad de la educación, la protección integral de los derechos reconocidos y las finalidades pedagógicas propias de la institución.

- Del Plan de Prevención de Riesgo.

Artículo 23º: La seguridad en la Institución Educativa es una construcción social interdisciplinaria, orientada a la prevención e intervención ante las situaciones de riesgos propias de cada comunidad educativa y dirigida a la adopción de conductas institucionales y comunitarias de detección y prevención.

La seguridad en la escuela prioriza a las personas y, en tanto situacional, requiere de análisis y evaluaciones permanentes que no deben limitarse a la seguridad edilicia y de infraestructura, que deberá contar con protocolos y procedimientos de cumplimiento y revisión periódica y continua.

Artículo 24º: Cada establecimiento confeccionará su plan de prevención del riesgo, en el marco de su Proyecto Institucional. El mismo deberá considerar las siguientes problemáticas.

1. Infraestructura escolar.
2. Enfermedades y accidentes.
3. Manipulación y conservación de alimentos.
4. Situaciones de vulneración de derechos de alumnos.
5. Uso responsable de la electricidad, el agua, el gas y las nuevas tecnologías.
6. Ruidos molestos, iluminación, ventilación, temperatura, etcétera.
7. Delitos en perjuicio de la institución o dentro de ella.
8. Vías de acceso al edificio y entorno, su iluminación, paradas de transporte público, estacionamientos.
9. Rutas de acceso, de escape y circulación del personal y alumnos.
10. Reparaciones y obras eventuales.
11. Actos de masiva concurrencia.
12. Degradación y contaminación ambiental.
13. Catástrofes naturales.
14. Incendios, manipulación y estibaje de riesgos químicos y otros siniestros.
15. Traslados y desplazamientos de alumnos y docentes, senderos seguros.
16. Los riesgos propios de cada comunidad educativa.

El Plan de prevención del riesgo requiere para su elaboración la participación de todos los sujetos de la comunidad educativa en la descripción de los riesgos, el análisis, la evaluación y las estrategias de abordaje propias de la Institución y su articulación con los organismos competentes conforme la naturaleza del riesgo, por lo cual, el mismo deberá contar con el aval de la supervisión y ser elevado al Consejo Escolar. La Institución Educativa evaluará situacionalmente las actividades de prevención y seguridad que conllevan los citados estándares. A dicho fin, podrá requerir la colaboración de las instancias locales involucradas en esta temática.

Cada establecimiento confeccionará su Plan de Prevención del Riesgo, en el marco del respectivo Proyecto Institucional, con arreglo a las prescripciones que establezca la Dirección General de Cultura y Educación.

- De los Edificios Compartidos.

Artículo 25º: El espacio físico en el que se desarrolla la actividad educativa tiene función pedagógica, con normas de habilitación, mantenimiento, cuidado y funcionalidad.

El acto educativo de esta Modalidad se desarrolla en diferentes ámbitos y/o espacios. Hay muy pocos establecimientos con edificios propios, generalmente se comparten edificios con instituciones de otros

Niveles y/o Modalidades, o se ocupan instalaciones de organismos no gubernamentales.

Supervisar el cumplimiento de la normativa y los aspectos involucrados en las mismas es responsabilidad de los organismos específicos de la Dirección General de Cultura y Educación.

Asimismo se tendrá en cuenta que:

a) El cuidado y el cumplimiento de normas de funcionalidad de los edificios escolares es responsabilidad de los miembros de la comunidad educativa, según sus tareas específicas en el marco del Proyecto Institucional.

b) La comunicación de necesidades, inconvenientes sobrevinientes o propuestas edilicias, en las instituciones de gestión estatal, es responsabilidad del Equipo de Conducción y se efectuará a través del Consejo Escolar de Distrito.

c) Toda modificación que afecte la infraestructura o las instalaciones del establecimiento, en las instituciones de gestión estatal, deberá estar debidamente fundada y autorizada por la superioridad.

d) Distintos establecimientos podrán compartir un mismo espacio edilicio debiendo contar con la autorización correspondiente y los acuerdos necesarios para su mejor aprovechamiento y convivencia. Se deberán labrar las actas pertinentes en los formularios de uso, las que serán rubricadas por los Inspectores de los/as Niveles y/o Modalidades o el Inspector de la Modalidad de Educación de Adultos con las Instituciones de la comunidad oferente del espacio físico.

e) Para el caso de edificios compartidos los Directores de los establecimientos definirán bajo acta los bienes que serán de uso común, no común y/o exclusivo en los horarios correspondientes a su funcionamiento, como también el uso del edificio por parte de las cooperadoras de cada uno de los establecimientos. Dichas actas deberán contar con los avales correspondientes de los Inspectores competentes y deberán realizarse en el marco de la normativa vigente.

f) El edificio destinado al funcionamiento de la Institución educativa queda bajo responsabilidad del/de director/a en lo que compete al uso y cuidado del mismo, conforme con el estado en que es provisto por parte de la Dirección General de Cultura y Educación.

g) La utilización del edificio y las instalaciones escolares será amplia, y si el Proyecto Institucional así lo prescribe, podrá utilizarse incluso en días no hábiles y feriados.

h) Es facultad del/de Director/a facilitar el uso del edificio, sujeto a la reglamentación pertinente, hasta por veinticuatro horas, siempre que no altere el normal desarrollo de la actividad escolar y se comunicará con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al Consejo Escolar de Distrito y a la supervisión

pedagógica.

i) Cuando el préstamo sea por más de veinticuatro horas, la autorización y el respectivo convenio serán suscriptos por las autoridades del Consejo Escolar y la supervisión pedagógica de la Institución educativa.

j) Las necesidades de adecuaciones edilicias y de mantenimiento del edificio o instalaciones, que debieran efectuarse en las instituciones de gestión estatal serán elevadas al Consejo Escolar del Distrito y a la Jefatura Distrital quien dará intervención al Delegado de Infraestructura Escolar, con cuyo informe determinará la procedencia de las mismas.

k) El edificio deberá estar en buenas condiciones de conservación y de higiene; a esos fines el plan de prevención del riesgo y los protocolos que lo integren prescribirán las acciones y su periodicidad.

l) El mantenimiento de los edificios e instalaciones escolares debe asegurar las adecuadas condiciones de habitabilidad y uso facilitando el proceso de enseñanza y el proceso de aprendizaje. Para ello será necesaria una permanente realización de tareas de limpieza, la oportuna ejecución de los trabajos de conservación y reparación, el adecuado uso y correcto empleo de los bienes y el personal suficiente para tales fines. El personal tendrá la tarea de velar por el buen estado de los elementos patrimoniales y requerir de los alumnos, su cuidado y conservación, educándolos en la valorización del espacio común.

- De la Supervisión en las Instituciones de la Modalidad.

Artículo 26°: El acto de supervisión conforme al artículo 272 del Decreto 2299/11, comprende las intervenciones, el apoyo, el seguimiento y la evaluación del Proyecto Institucional, tanto en los procesos de desarrollo curricular, como en las demás dimensiones.

Artículo 27°: La supervisión en la Modalidades llevada a cabo por el Inspector de Enseñanza, cuya carga horaria es siete horas diarias de manera continua y simultánea con el horario de funcionamiento de los establecimientos a su cargo. (Art. 279°, inc. 16 del Decreto 2299/11).

Artículo 28°: Los Inspectores de Enseñanza, en el marco de sus actividades específicas, sus respectivas competencias y las instancias organizativas que integran, tienen como marco general los criterios establecidos en el artículo 278 y 279 del Decreto 2299/11 (Reglamento General de las Instituciones Educativas de la provincia de Buenos Aires).

Artículo 29°: El Inspector de Enseñanza, como conocedor de la realidad de su área de supervisión, deberá atender las necesidades de las escuelas y centros a su cargo y administrar con equidad los recursos existentes en la región o en el distrito.

Artículo 30º: El Inspector de Enseñanza deberá elaborar el proyecto educativo de supervisión, en articulación con los lineamientos políticos-pedagógicos del Nivel (Primario-Secundario) de la Modalidad, con el proyecto educativo distrital (PED), y en concordancia con el proyecto educativo regional (PER).

CAPÍTULO III

DEL NIVEL PRIMARIO

Sección I

1- De las Escuelas y Centros de Educación de Adultos de Nivel Primario.-

Artículo 31º: Las instituciones educativas de nivel primario en la Modalidad son de dos tipos: Escuelas de Educación Primaria de Adultos (EEPA) y Centros de Educación de Adultos (C.E.A.).

- a) La EEPA es la institución educativa, que actuando como sede autónoma, o como responsable de otros Centros de Educación de Adultos, tiene asignado un director responsable de la sede y del CEA, según corresponda.
- b) El Centro de Educación de Adultos, es la extensión vinculada institucionalmente a una EEPA, de forma Nucleada, que depende administrativa y pedagógicamente de la Escuela sede o; no Nucleada, a cargo de un maestro de ciclo y con supervisión institucional directa del Inspector de Enseñanza.
- c) La EEPA o los CEA podrán tener además secciones en localizaciones distintas a la sede de los mismos, a ciclo cerrado, cuyo funcionamiento será evaluado institucionalmente, quedando supeditada la continuidad del docente a esta circunstancia y a la posibilidad de traslado de la referida sección.
- d) De las EEPA y los CEA dependerán, según corresponda, los programas del Nivel y Modalidad que se creen, como así también las instancias de articulación con otros Niveles y/o Modalidades que puedan surgir para garantizar el derecho a la educación de la población de Jóvenes y Adultos.

Artículo 32º: Los Centros de Educación de Adultos no nucleados estarán a cargo del maestro de ciclo de mayor puntaje, en caso de docentes titulares, y el de mayor antigüedad, en caso de docentes provisionales, a los fines de su representación institucional.

Artículo 33º: Los C.E.A. son una propuesta, cuyo objetivo consiste en responder a las características propias del sujeto de la Modalidad, atendiendo necesidades educativas específicas, según tiempo y lugar determinado. Las altas y bajas del personal docente vinculados a estos Centros, se determinarán atendiendo a la descripción de los propósitos de dichas propuestas en el marco de la normativa vigente.

- De las creaciones, cierres y traslados de Escuelas/CEA.

- De las creaciones.

Artículo 34º: La autoridad educativa distrital correspondiente, en el marco de los dispositivos normativos vigentes, establecidos para el tratamiento de la creación de servicios educativos, elevará la propuesta respectiva en base a un análisis territorial estableciendo criterios de prioridad y atendiendo las condiciones de factibilidad para garantizar la mejor atención del servicio educativo.

Artículo 35º: Las creaciones de las instituciones educativas tendrán el propósito de garantizar los derechos educativos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los jóvenes, adultos y adultos mayores de la Provincia.

Artículo 36º: Las creaciones a proponer podrán ser por autonomía de secciones fuera de sede, extensiones o bien por la atención de nuevas necesidades a las que haya que dar respuesta.

Artículo 37º: Dictado el acto administrativo correspondiente a la creación, la autoridad educativa distrital arbitrará las medidas conducentes para el funcionamiento del o de los servicios educativos.

Artículo 38º: Asimismo procederá a requerir la cobertura de la planta orgánica funcional, conforme al marco normativo vigente para el tratamiento de las mismas.

- De los cierres (Temporario o definitivo).

Artículo 39º: El cierre de una institución educativa puede ser temporario en los siguientes casos:

- A requerimiento de la autoridad médica del distrito, ante la

comprobación de enfermedades infecto-contagiosas dentro del grupo de docentes o alumnos del establecimiento.

- Cuando fluctuaciones de la matrícula por razones laborales u otras

causas debidamente justificadas así lo determinen.

- Por factores climáticos o cuando el estado del edificio en que funciona el servicio educativo signifique un peligro para la salud o la integridad física de los docentes y alumnos y no sea posible obtener su refacción o traslado a otro local. En este caso se requerirá la intervención inmediata del Consejo Escolar respectivo.

Para hacerlo efectivo, el Director del servicio o el docente a cargo del mismo, pondrá en conocimiento al Inspector de Enseñanza sobre algunas de las situaciones referidas, este último realizará las comunicaciones respectivas a los organismos con competencia.

Artículo 40º: Se procederá al cierre definitivo de una institución educativa cuando:

- La demanda educativa de la población de su área de influencia deje de existir y a pesar de la tarea de campo pertinente, realizada por los docentes, no se detectara población con escolaridad obligatoria incompleta.

- Del traslado de secciones.

Artículo 41º: Las secciones fuera de sede vinculadas a una EEPA o a un CEA, podrán ser trasladadas a otra localización cuando existan razones de servicio. El traslado será ejecutado por el Inspector de Enseñanza, comunicando lo actuado a la Jefatura Distrital, por acta, para la tramitación correspondiente.-

Artículo 42º: Las secciones fuera de sede se podrán trasladar cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

a) Cuando la matrícula del radio de acción del establecimiento esté agotada u otras causas debidamente justificadas así lo determinen.

b) Cuando el local en que funciona la institución educativa signifique un peligro para la salud o la integridad física de los docentes y alumnos y no sea posible obtener su refacción.

c) Cuando factores climáticos afecten el normal desarrollo de la actividad escolar por tiempo prolongado.

Artículo 43º: El Director deberá informar la situación al Inspector de Enseñanza, e iniciar rápidamente las acciones para el traslado a un nuevo destino. Una vez cumplimentadas las acciones administrativas, remitirá el legajo pertinente al Inspector de Enseñanza.

Artículo 44º: El Inspector de Educación de Adultos, deberá informar, adjuntando el legajo pertinente, todo traslado de las secciones fuera de sede a la Jefatura Distrital, quien a través de las vías pertinentes lo notificará a la Dirección de Tribunales de Clasificación y a la Dirección de Educación de Adultos.

- De las Extensiones.

Artículo 45°: Los Centros de Educación de Adultos se conformarán como extensiones vinculados a una EEPA, de forma Nucleada. Los Centros no Nucleados, a cargo de un maestro de ciclo, tendrán supervisión institucional directa del Inspector de Enseñanza, conforme las pautas que al efecto establezca la Dirección de Educación de Adultos.

- De la Planta Orgánico Funcional de las Instituciones de Nivel Primario.

Artículo 46°: La Planta Orgánico Funcional de los servicios educativos se conformarán, en sus equipos docentes institucionales, de acuerdo con las pautas vigentes, en la oportunidad de su tratamiento; pudiendo variar en zonas rurales y el interior de la provincia, según circunstancias particulares del contexto, planes y programas vinculados a la institución y el ambiente.

Sección II

2 - De los estudiantes del nivel primario de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Artículo 47°: Los/as estudiantes de las Escuelas de Educación Primaria de Adultos y Centros de Educación de Adultos son destinatarios principales y sujetos esenciales del acto educativo. Sus derechos, obligaciones y/o responsabilidades están definidos, en el marco de legalidad previsto, para el derecho individual y social a la educación. Éstos son titulares de las garantías que en función de las leyes, el Reglamento General de Instituciones Educativas y las prescripciones del presente Reglamento se encuentran establecidas.

- De la inscripción y matriculación de los estudiantes de la EPJA. (Nivel Primario).

Artículo 48°: La inscripción de los estudiantes se formalizará al iniciar cada ciclo. El período de inscripción es el establecido en el Calendario de Actividades Docentes y se extenderá todo el año, debiendo contar el aspirante con 14 años de edad cumplidos al 30 de junio, y cumplimentar las pautas previstas en el Régimen Académico de la Modalidad para este Nivel y en el marco de los principios de una educación inclusiva.

Artículo 49°: La matriculación se concretará con el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos para conformar el legajo del alumno, según el Decreto 2299/11, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias de la Dirección de Modalidad.

Artículo 50°: Las excepciones al ingreso y matriculación serán efectuadas según las pautas establecidas por la Dirección de Educación de Adultos y abordadas mediante un trabajo interdisciplinario, conforme al Proyecto Regional de Supervisión, atendiendo a las necesidades locales y distritales

- De las Vacantes.-

Artículo 51°: El criterio para la disposición de las vacantes se ajustará a lo establecido en el Diseño Curricular y Régimen Académico del Nivel Primario vigente, en el marco de los principios de una educación inclusiva, contextualizando las definiciones, según la planificación estratégica de los niveles de supervisión involucrados, teniendo en cuenta lo prescripto en el Reglamento General de las Instituciones Educativas.

- Del movimiento de los estudiantes.

Artículo 52°: Las condiciones y especificidades de las trayectorias académicas y las certificaciones de los distintos módulos y ciclos, se ajustarán a lo establecido en el Régimen Académico del Nivel Primario de la Modalidad, asimismo serán aplicables las pautas de articulación con niveles y/o modalidades.

- De la formación de los ciclos.

Artículo 53°: La enseñanza en el Nivel Primario de la EPJA se estructura en tres ciclos formativos: “Ciclo de alfabetización, Ciclo de Formación integral y Ciclo de Formación por Proyectos”. Se adopta una estructura modular que asume la educación en directa conexión con los procesos educativos vinculados al desarrollo local, cultural, económico y productivo de las personas en comunidad. Otras particularidades estarán especificadas en el Diseño Curricular y en el Régimen Académico del Nivel Primario de la Modalidad.

Artículo 54°: La referida estructura no obsta la existencia y acciones transversales a todos los ciclos, que correspondan a programas o proyectos complementarios, conforme a definiciones institucionales. Las acciones relacionadas serán autorizadas especialmente por la Dirección de Educación de Adultos, contemplando la posible afectación de docentes que hayan sido designados en proyectos antecedentes, compatibles con las acciones complementarias involucradas.

Sección III

3- Organización del Trabajo Escolar.

- De la entrada y salida de los estudiantes del Nivel Primario.

Artículo 55°: La entrada de los estudiantes se producirá conforme la carga horaria curricular prescripta y según turno y horarios comunicados por la Institución. Quedan comprendidos dentro de esta situación todos los actos educativos que en turno o a contra turno y como parte del Proyecto Institucional, se organicen conforme lo establece el artículo 30 del Reglamento General de Instituciones Educativas. (Decreto 2299/11).

Artículo 56°: Cada institución adoptará pautas específicas para la entrada y salida del alumnado que resulte adecuada al nivel en la modalidad, aspecto éste que formará parte del Plan de Prevención del Riesgo y el Proyecto Institucional.

Artículo 57°: La salida de los alumnos se producirá al finalizar la carga horaria respectiva, según turno y horario acordados en la institución. La obligación de cuidado se extenderá más allá de este tiempo ante situaciones excepcionales que pongan en riesgo al/a la estudiante menor de edad y el Proyecto Institucional preverá los modos de intervención respectivos conforme las prescripciones de los artículos 38 inciso 1, 39,

40 y 41 del Reglamento General de Instituciones Educativas.

- De la permanencia y retiro anticipado de los alumnos de la Institución Educativa de Nivel Primario.-

Artículo 58°: La/ el estudiante, una vez que ingresa al establecimiento, a los fines de acreditar la respectiva asistencia, deberá permanecer en él, hasta la finalización completa del turno escolar, salvo situaciones extraordinarias que impidan cumplir el plan de continuidad pedagógica, antecedente que se resolverá institucionalmente o por la autoridad educativa con competencia.

Artículo 59°: Se configura el retiro anticipado de estudiantes, menores de edad, cuando los padres y/o responsables y/o personas autorizadas los retiran antes de la finalización del turno, en este caso se dejará constancia en los Registros administrativos respectivos. La constancia en el registro, también se efectuará respecto de los alumnos mayores que se retiren anticipadamente.

Artículo 60°: Las Instituciones Educativas de la Modalidad de Educación de Adultos llevarán, en los estados administrativos, registro fehaciente del cumplimiento de la asistencia, las particularidades del plan de continuidad pedagógica, del retiro anticipado y de los horarios, constando en el legajo de la/del estudiante, la existencia de limitaciones judiciales o de otra autoridad competente. La información que constituya datos sensibles, será preservada, conforme a la legislación vigente.

- Del período lectivo, turnos, horarios. Vacaciones.

Artículo 61°: Las instituciones educativas de Educación de Adultos en el Nivel Primario deberán funcionar por turno, conforme la franja horaria en que se deba cumplir la jornada escolar. Los turnos de los establecimientos podrán ser: diurnos (mañana y tarde), vespertinos y nocturnos. Correspondiendo adoptar el que mejor se ajuste a las razones de servicio, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes.

Artículo 62°: La carga horaria de la jornada escolar incluye tanto, la de la trayectoria académica del estudiante, prevista para cada uno de los módulos, como también la correspondiente a las acciones del trabajo de campo previstas en el Proyecto Institucional y sus aspectos socioeducativos / sociocomunitarios. (Nunca excederá la correspondiente a una jornada de tres horas reloj).

Artículo 63°: La autoridad Educativa Distrital competente podrá autorizar, a requerimiento de la institución, excepciones en el horario de los turnos que respondan a razones de mejor servicio y/o referidas a dificultades de acceso, disponibilidad de espacios y otras debidamente fundadas.

Artículo 64°: Antes del inicio del ciclo lectivo, el director –juntamente con el equipo de conducción– organizará los horarios dentro de los turnos, con el fin de lograr la mejor atención pedagógica de los estudiantes y el cumplimiento de la obligación de cuidado, conforme a la planta orgánica funcional analítica de que dispone y las necesidades de la comunidad.

Artículo 65º: La Institución ajustará su funcionamiento atendiendo los períodos de receso, asuetos y vacaciones, definidos en el Calendario Escolar y Calendario de Actividades Docentes, por la Dirección General de Cultura y Educación.

Sección IV

4- De la valoración de los aprendizajes de los estudiantes.

- De la Evaluación, promoción, acreditación y certificación de las escuelas primarias.

Artículo 66º: Las cuestiones inherentes a la evaluación, promoción, acreditación y certificación en las escuelas primarias de adultos, serán contempladas en el Régimen Académico (R.A) vigente del Nivel Primario de la Modalidad.

Artículo 67º: La permanencia del estudiante en un ciclo depende de su propio ritmo de trabajo. Podrá cursar el mismo ciclo en uno o más ciclos lectivos sin que ello implique repitencia sino continuidad.

Artículo 68º: Debido a la particularidad de ser un sistema ciclado, no graduado, un/a estudiante de la Modalidad de Educación de Adultos puede ingresar y promover/egresar en cualquier momento del ciclo lectivo, sin tener necesidad de permanecer obligatoriamente hasta la finalización del mismo.

Artículo 69º: La/el estudiante inscripto en un servicio educativo de Nivel Primario, para ser promovido/egresado, deberá permanecer en el ciclo un mínimo de dos meses, período en el cual el docente deberá evaluar los saberes y capacidades adquiridas. De responder a lo prescripto en el Diseño Curricular vigente, podrá ser promovido. Se permitirá a los estudiantes mayores de 18 años, acceder a una alternativa para la obtención de la acreditación del nivel primario en un tiempo menor al que establece la progresión del mencionado ciclo de terminalidad de dicho nivel, conforme las previsiones que al efecto, establece el Régimen Académico y la normativa complementaria dictada por la Dirección de Educación de Adultos.

Artículo 70º: La Certificación de estudio será otorgada por la autoridad de la EEPA, incluyendo la de los estudiantes de los CEA vinculados a la misma.

La certificación de estudios de los CEA, no nucleados, serán otorgados por el Inspector del Enseñanza y autenticado por el Inspector Jefe Distrital.-

Sección V

5- Registros, estadísticas y archivos para el Nivel Primario.

- De los Registros, estadísticas y otros archivos del Nivel Primario.

Artículo 71º: Los registros y otros estados administrativos que deberán llevar las instituciones educativas de Nivel Primario, serán los que se detallan en el Artículo N° 213 a 243 del Decreto 2299/11 y que se mencionan a continuación:

a) Área Administrativa.

1. Registro de matrícula, pases y retiros de estudiantes.
2. Registro de Calificaciones.
3. Registros de asistencia del personal docente y de auxiliares.
4. Registro de asistencia y evaluación de los estudiantes.
5. Legajo de datos personales y profesionales del docente.
6. Registro de promoción y seguimiento de ausentes.
7. Legajo de planillas de Censo de bienes del Estado.
8. Legajo de entradas: notas, circulares, documentación.
9. Legajo de copias de notas emitidas.
10. Libro de Actas: de actos escolares, actuaciones generales.
11. Legajo de Planilla de Estadística.
12. Legajo de Planillas de Promoción.
13. Legajo de Planillas de Contralor.
14. Otros requeridos por el Consejo Escolar.

b) Área Técnica.

1. Legajo de alumnos y de docentes.
2. Diagnóstico Situacional.
3. Planeamiento Institucional.
4. Planificación de Ciclo.
5. Planeamiento de Evaluación Institucional.
6. Cuaderno de Actuación Profesional.
7. Registro de Instrucciones y Observaciones generales.
8. Libro de comunicación al personal.

9. Registro de Inspección.
10. Registro de Actas de Reuniones de Personal.
11. Registro del trabajo de campo.
- 12.- Planificaciones de los Maestros de Ciclo Complementario.
- 13.- Proyectos de Integración.
- 14.- Proyectos de los EOE.

Artículo 72°: Los registros deberán llenarse con prolijidad y al día, sin raspaduras, enmiendas, ni anotaciones entre renglones, Los errores se salvarán por medio de otros asientos o por nota puesta en la columna observaciones. Igual prolijidad deberán contar las planillas y demás estados mencionados precedentemente.

Artículo 73°: Los mismos, deberán mantenerse permanentemente en las instituciones educativas de Educación de Adultos, con sello de juntura. En el caso de las EEPA con CEA vinculados, los estados administrativos serán resguardados en la sede de la Institución. Cuando se trate de CEA no nucleados, la institución mantendrá la documentación que será rubricada, oportunamente, por el Inspector de Enseñanza.

Artículo 74°: No se habilitarán nuevos registros mientras no se hayan concluido los anteriores.

Artículo 75°: Respecto a la conservación en el archivo del Establecimiento de los libros, registros, legajos y otros instrumentos, será lo prescripto en los artículos mencionados precedentemente en el Decreto 2299/11 o lo que prescriba la normativa vigente.

Artículo 76°: La pérdida o extravío de estados administrativos de la institución, deberán ser denunciados al superior jerárquico pertinente, realizando los trámites administrativos de rigor, arbitrándose, de ser posible la reconstrucción y/o recuperación de los mismos.

Artículo 77: Al ser clausurado una institución educativa, su documentación quedará a resguardo de la Jefatura de Región correspondiente, conforme las previsiones del Reglamento General de las Instituciones Educativas.

- De los legajos.

Artículo 78°: Los legajos son los estados administrativos que dan cuenta de todos los antecedentes

correspondientes al personal y estudiantes de la Institución.

Artículo 79º: Los legajos de los estudiantes, deberá contener:

- Solicitud de inscripción correspondiente, según nivel.
- Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia autenticada de la Partida de Nacimiento.
- Fotocopia autenticada del Nivel inmediato anterior o curso.
- Certificado de Salud.
- Ficha del estudiante (fotocopia auténtica de los boletines de calificaciones y de inasistencias por año cursado, cuando correspondiere al Nivel y/o Modalidad).
- Fotografía del/de estudiante, 4 x 4. (Opcional).
- Todo antecedente relacionado con su situación institucional.
- Las actas relacionadas con el/la estudiante.
- Todas las fojas deberán estar foliadas. En la parte interior del legajo, del lado de la solapa, se colocará el índice correspondiente. Se conservará por tres años desde el egreso.
- Evaluaciones y producciones, boletines de calificaciones e Inasistencias, informes de avances en el proceso de aprendizaje, que dan cuenta de la evolución académica del/de la estudiante y del cumplimiento del régimen de asistencias.

Artículo 80º: El legajos de los docentes deberá contener:

- Fotocopia de DNI.
- Fotocopia de títulos docente.
- Designación.
- Registro de inasistencias.
- Otros instrumentos que el equipo directivo o de supervisión estime conveniente.
- (Ej.: informe de las observaciones áulicas, declaración jurada de cargos, etc.)

Sección VI.

6. Equipo Docente Institucional.

Artículo 81°: Todo el personal de la institución educativa ajustará su accionar al principio de legalidad que surge de la normativa general y para la Educación de Adultos en particular.

- Del Personal Docente.

Artículo 82°: Los derechos y obligaciones de los docentes de gestión estatal y privada de la modalidad son los prescriptos por el Estatuto del Docente, Ley N° 10.579, sus modificatorias, Ley N° 13.552, el Reglamento General de las Instituciones Educativas (2299/11), normativas específicas y el presente Reglamento.

Artículo 83°: El personal de las instituciones educativas de nivel primario corresponderá a lo establecido en la respectiva Planta Orgánica Funcional.

- Obligaciones y atribuciones del personal docente.

- Del Director.

Artículo 84°: es el personal docente de mayor jerarquía escalafonaria de la institución y tiene la principal responsabilidad de conducirla en el marco de la política educativa y normativa vigentes, el Proyecto Institucional y representarla. Su accionar se enmarca en los artículos 36,37 y del 44 al 46 del Decreto 2299/11, Reglamento de Instituciones Educativas.

Las obligaciones y atribuciones específicas se encuentran establecidas en el artículo 50° a 55° del Reglamento General para las Instituciones Educativas. Éstas se agrupan en tres dimensiones, tareas pedagógicas, administrativas y sociocomunitarias. Las específicas de la Modalidad son las siguientes:

- Difundir el contenido de la normativa vigente a los integrantes de la comunidad educativa.

- Proyectar, organizar, monitorear y supervisar la tarea de campo de los docentes de la institución educativa y del nucleamiento.

- Facilitar la generación de experiencias dentro y fuera del espacio escolar, con el fin de proporcionar distintas perspectivas desde la acción educativa, que acerque al alumno a otras vivencias de la cotidianeidad (culturales, laborales, deportivas, artísticas, etc.).

- Presentar a su superior jerárquico, por la vía correspondiente, nuevas propuestas y diferentes proyectos, vinculados con la Educación de Adolescentes, Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, para ser desarrollados en el contexto institucional que gestiona.
- Gestionar y supervisar el trabajo en las escuelas en Contextos de Encierro;
- Gestionar y supervisar el trabajo en los CEA Nucleados a la Escuela Sede y las Secciones fuera de Sede, incluyendo todos los Programas vigentes del Nivel Primario de la Modalidad.
- Conocimiento y aplicación del Manual de Procedimientos Institucionales, para el Nivel Primario, atendiendo a las particularidades de la Modalidad.
- Cumplir puntualmente los horarios y turnos, conforme al cargo y carga horaria correspondiente al Nivel Primario de Adultos, previendo los recaudos necesarios para el cumplimiento de cuidado, conforme a la Modalidad.
- Del Vicedirector.

Artículo 85°: El vicedirector es el personal docente jerárquico que, integrando el equipo de conducción, concurre en la responsabilidad de conducción institucional correspondiéndole además, el reemplazo del director.

Las obligaciones y atribuciones específicas se encuentran establecidas en el artículo 57° del Reglamento General de las Instituciones Educativas, el presente Reglamento y todas las que le corresponden y son asignadas en el marco del Proyecto Institucional y los acuerdos institucionales.

- Del Secretario.

Artículo 86°: Es el personal docente jerárquico integrante del equipo de conducción que tiene a su cargo los aspectos técnicos-administrativos del Proyecto Institucional. Las obligaciones y atribuciones comunes que se encuentran establecidas en el artículo 61° del Reglamento General para las Instituciones Educativas, el presente Reglamento y todas las que le corresponden y son asignadas en el marco del Proyecto Institucional y los acuerdos institucionales.

Artículo 87°: En caso de ser Secretario de un servicio con Nucleamientos vinculados, las obligaciones y atribuciones se harán extensivas a todas las secciones que integran el mismo.

- El Prosecretario.

Artículo 88°: Es el personal docente jerárquico, que colabora con el Secretario en la tarea técnico

administrativa.

Realiza en el marco de las prescripciones de los artículos 36 y 37 las tareas enumeradas en el artículo 61, excepción hecha de las establecidas en los incisos 5, 16 y 20, del Reglamento General de las Instituciones Educativas, el presente Reglamento y todas las que le corresponden y son asignadas en el marco del Proyecto Institucional y los acuerdos institucionales: asimismo ejecutará también las funciones de Secretario del servicio por ausencia del mismo. En relación al Contralor suministrará los insumos necesarios para su confección.

- Cargos docentes de base.

Artículo 89°: Los docentes que se desempeñan en cargos de base, sujetos fundamentales del acto educativo, cumplen las funciones establecidas por los artículos 36 y 37 y las tareas prescriptas por los artículos 38 al 41 del Reglamento General para las Instituciones Educativas, el presente Reglamento y todas las que le corresponden y son asignadas en el marco del Proyecto Institucional y los acuerdos institucionales.

- Del Maestro de Ciclo.

Artículo 90°: Es el personal docente de base de la institución que tiene a su cargo la ejecución del diseño curricular, en el aula o en el espacio donde se produce el acto educativo, tarea compartida con los demás integrantes del equipo docente en el marco del Proyecto Institucional. Las tareas específicas, del rol, además de las establecidas en los artículos 38 al 41, son las detalladas en el artículo 72/73 ° del Decreto 2299/11 (Reglamento de Instituciones Educativas).

El Maestro de Ciclo debe, en el marco del Proyecto Institucional, realizar las tareas socioeducativas y comunitarias (trabajo de campo) de difusión de las ofertas educativas, de inclusión de jóvenes y adultos, y de seguimiento y acompañamiento de las trayectorias educativas de los estudiantes.

El personal docente que se desempeña en un nucleamiento pertenecerá al servicio educativo (escuela o centro) para el que solicitó ser designado.

- De los requisitos para el desempeño.

Artículo 91°: Para desempeñarse como maestro de ciclo se deberá acreditar la condición docente habilitante conforme al Nomenclador respectivo, vigente en la Jurisdicción.

- Maestro de Ciclo Complementario.

Artículo 92°: Los Ciclos Complementarios contribuyen al fortalecimiento de la formación integral de los Adolescentes, Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores y promueven la concreción de Proyectos Comunitarios y/o laborales.

El maestro de ciclo complementario cumplirá las tareas específicas del rol, además de las establecidas en los artículos 38 al 41 y las detalladas en el artículo 72/73 ° del Decreto 2299/11 (Reglamento de Instituciones Educativas).

El Maestro de Ciclo Complementario debe, en el marco del Proyecto Institucional, realizar las tareas socioeducativas y comunitarias (trabajo de campo) de difusión de las ofertas educativas, de inclusión de jóvenes y adultos, y de seguimiento y acompañamiento de las trayectorias educativas de los estudiantes.

Artículo 93°: Deberán contar con un cronograma de rotación en la institución del Nucleamiento vinculado, con el propósito de garantizar a la totalidad de los alumnos, igualdad de oportunidades formativas y prever la inclusión de jóvenes y Adultos de la Comunidad.

Artículo 94°: En aquellas Escuelas que no conforman Nucleamiento y que cuentan con secciones de Ciclo, los Maestros de Ciclo Complementario deberán rotar en sus horarios, atendiendo a la totalidad de la matrícula de la institución.

Artículo 95°: Los maestros de ciclo complementario tienen la obligación especial de presentar su proyecto conforme a los acuerdos institucionales para ser aprobado o revalidados anualmente por la Dirección de Educación de Adultos y según lo establecido en la normativa prevista por la Modalidad.

- Del Bibliotecario.

Artículo 96°: Es el personal docente de base de la Institución educativa que tiene a su cargo la organización técnico pedagógica del material bibliográfico, cartográfico, informático, cualesquiera sea el tipo de soporte, con que cuente la Institución y que co-participa con su tarea en el desarrollo del diseño curricular en contacto directo con los alumnos.

Artículo 97°: Su marco general de trabajo es el artículo 38 y sus tareas las establecidas por los artículos 36 al 41 y las que se establecen para el cargo en los artículos 76 al 80 (Plan de biblioteca), del Decreto 2299/11, el presente Reglamento y todas las que le corresponden y son asignadas en el marco del Proyecto Institucional y los acuerdos institucionales.

Artículo 98°: La cobertura del cargo de Bibliotecario se realizará de acuerdo a lo establecido por el Estatuto del Docente (Ley 10579 y Modificatorias) y la normativa vigente que hace referencia a los requisitos para el ingreso al Nomenclador de Títulos de la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO IV.

NIVEL SECUNDARIO

Sección I

Clasificación de las Instituciones Educativas de Nivel Secundario-

1.-Centros Educativos de Nivel Secundario para Adultos (CENS).-

Artículo 99º: La Educación Secundaria para jóvenes y Adultos atiende de manera directa la demanda de la comunidad, como también las demandas sectoriales de las distintas instituciones vinculadas al sistema educativo y las que surjan para la articulación con programas específicos.

Artículo 100º: Las instituciones educativas del nivel secundario de la Dirección de Educación de Adultos están integradas por los Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS). De estas instituciones dependen las Extensiones respectivas, los programas del Nivel y Modalidad que se creen, como así también las instancias de articulación con otros Niveles y/o Modalidades que puedan surgir para garantizar el derecho a la educación de la población de Jóvenes y Adultos.

Artículo 101º: Las acciones educativas de estas instituciones pueden ser de carácter permanente o a término. Los objetivos, destinatarios y características de la Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, requieren de una oferta que debe tener en cuenta el criterio de atención permanente de las Sedes, Extensiones y de la movilidad de las Secciones fuera de Sede.

El desempeño de los docentes en las secciones fuera de sede podrán ser a ciclo cerrado, el funcionamiento de las mismas será evaluado institucionalmente, quedando supeditada la continuidad a esta circunstancia y a la posibilidad de traslado de la referida sección.

- De las creaciones, cierres y traslados de CENS.

- De las creaciones.

Artículo 102º: La autoridad educativa distrital correspondiente, en el marco de los dispositivos normativos vigentes, establecidos para el tratamiento de la creación de instituciones educativas, elevará la propuesta respectiva en base a un análisis territorial estableciendo criterios de prioridad y atendiendo las condiciones de factibilidad para garantizar la mejor atención de la institución educativa.

Artículo 103º: Las creaciones de las instituciones educativas tendrán el propósito de garantizar los derechos educativos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los jóvenes, adultos y adultos mayores de la Provincia.

Artículo 104º: Las creaciones a proponer podrán ser por autonomía de secciones fuera de sede, extensiones o bien por la atención de nuevas necesidades a las que haya que dar respuesta.

Artículo 105º: Dictado el acto administrativo correspondiente a la creación, la autoridad educativa distrital arbitrará las medidas conducentes para el funcionamiento del o de las instituciones educativas.

Artículo 106º: Asimismo procederá a requerir la cobertura de la planta orgánica funcional, conforme al marco normativo vigente para el tratamiento de las mismas.

- De los cierres.

Artículo 107º: El cierre de una institución educativa podrá ser temporario o definitivo.

Artículo 108: El cierre temporario procederá atendiendo a las siguientes circunstancias:

- A requerimiento de la autoridad médica del distrito, ante la comprobación de enfermedades infecto-contagiosas dentro del grupo de docentes o alumnos del establecimiento.

- Cuando fluctuaciones de la matrícula por razones laborales u otras causas debidamente justificadas así lo determinen.

- Por factores climáticos o cuando el estado del edificio en que funciona el servicio educativo signifique un peligro para la salud o la integridad física de los docentes y alumnos y no sea posible obtener su refacción o traslado a otro local. En este caso se requerirá la intervención inmediata del Consejo Escolar respectivo.

Para hacerlo efectivo, el Director de la institución educativa, pondrá en conocimiento al Inspector de Enseñanza sobre algunas de las situaciones referidas, este último realizará las comunicaciones respectivas a los organismos con competencia.

Artículo 109º: Se procederá al cierre definitivo de una institución educativa cuando:

- La demanda educativa de la población de su área de influencia deje de existir y a pesar de la tarea de campo pertinente, realizada por los docentes, no se detectara población con escolaridad secundaria obligatoria incompleta.

- De los traslados de Secciones.

Artículo 110º: Las secciones fuera de sede de los CENS, podrán ser trasladadas a otra localización cuando existan razones de servicio. El traslado será ejecutado por el Inspector de Enseñanza, comunicando lo

actuado a la Jefatura Distrital, por acta, para la tramitación correspondiente.-

Artículo 111°: Las secciones fuera de sede se podrán trasladar cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

a) Cuando la matrícula del radio de acción del establecimiento esté agotada u otras causas debidamente justificadas así lo determinen.

b) Cuando el local en que funciona la institución educativa signifique un peligro para la salud o la integridad física de los docentes y alumnos y no sea posible obtener su refacción.

c) Cuando factores climáticos afecten el normal desarrollo de la actividad escolar por tiempo prolongado.

- De los CENS, Sedes, Secciones fuera de Sede, Extensiones.

Artículo 112°: El CENS es la institución educativa de Nivel Secundario para Jóvenes y Adultos, cuyo máximo responsable es el director con sede en el mismo.

Artículo 113°: El Centro Educativo puede tener Extensiones que dependen pedagógica y administrativamente de él. Las Extensiones requieren al igual que la sede, para su apertura, el dictado del acto administrativo respectivo.

Artículo 114°: Se denominan Secciones fuera de Sede a los cursos o secciones de distintos años de un CENS, que funcionan fuera de la sede del mismo, que pedagógica y administrativamente dependen del Centro Educativo.

Artículo 115°: Los CENS, las secciones fuera de sede y extensiones, funcionarán en edificios y locales que a juicio de la Dirección General de Cultura y Educación, reúnan las condiciones que permitan el desarrollo de la actividad educativa del nivel y la modalidad.

- De las Instituciones Abiertas y Cerradas.

Artículo 116°: Según sus características, los C.E.N.S. pueden funcionar como instituciones "Abiertas" o "Cerradas".

- Son "Abiertas" las instituciones educativas a los que puede acceder toda persona proveniente de la comunidad.

- Son "Cerradas" las instituciones educativas cuya matrícula está compuesta prioritaria o únicamente por personas que pertenecen a sectores específicos de la comunidad. Estas instituciones educativas pueden ser a término o sin tiempo límite de finalización.

- De la Planta Orgánica Funcional de los CENS.

Artículo 117: La Planta Orgánica Funcional de las instituciones educativas de Nivel Secundario se conformará, en sus equipos docentes institucionales, de acuerdo con las pautas vigentes, en la oportunidad de su tratamiento; pudiendo variar en zonas rurales y el interior de la provincia, según circunstancias particulares del contexto, planes y programas vinculados a la institución y el ambiente.

Sección II

2.- De los estudiantes de los Centros Educativos Nivel Secundario.

Artículo 118º: Los estudiantes de los CENS son destinatarios principales y sujetos esenciales del acto educativo. Sus derechos, obligaciones y/o responsabilidades están definidos, en el marco de legalidad previsto para el derecho individual y social a la educación. Éstos son titulares de las garantías que en función de las leyes, el Reglamento General de Instituciones Educativas y las prescripciones del presente Reglamento se encuentran establecidas.

- De la inscripción y matriculación de los estudiantes a los Centros Educativos Nivel Secundario (CENS).

Artículo 119º: El período de inscripción de los estudiantes es el establecido por el Calendario de Actividades Docentes y se complementa con las fechas que determine la Modalidad, en función de las características de la oferta. Se formalizará al iniciar cada ciclo lectivo, debiendo contar el aspirante con 18 años de edad cumplidos al 30 de junio, y cumplimentar las pautas previstas en el Régimen Académico de la Modalidad para este Nivel y en el marco de los principios de una educación inclusiva.

Artículo 120º: Las Direcciones de los CENS podrán autorizar el ingreso de estudiantes luego de iniciado el ciclo lectivo, de acuerdo al diagnóstico que se realice de las capacidades del/la estudiante y la trayectoria educativa, estableciendo acuerdos para la recuperación pedagógica de las tareas/ actividades ya desarrolladas en las distintas materias y/o asignaturas, conforme a las definiciones que contenga el proyecto institucional. Asimismo, podrá realizarse el ingreso luego de la fecha estipulado en el artículo precedente, cuando el diseño curricular contemple trayectorias educativas por cuatrimestre.

Artículo 121°: La matriculación se concretará con el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos para conformar el legajo del/de la estudiante, según el Decreto 2299/11, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias de la Dirección de Modalidad.

- De las Vacantes.-

Artículo 122°: El criterio para la disposición de las vacantes se ajustará a lo establecido en el Diseño Curricular y Régimen Académico del Nivel Secundario vigente, en el marco de los principios de una educación inclusiva, contextualizando las definiciones, según la planificación estratégica de los niveles de supervisión involucrados, teniendo en cuenta lo prescripto en el Reglamento General de las Instituciones Educativas.

- Del movimiento de los estudiantes de los CENS.

Artículo 123°: Las condiciones y especificidades de las trayectorias educativas y las certificaciones de los distintas materias y/o asignaturas, para garantizar el derecho a la movilidad de los estudiantes, se ajustará a lo establecido en el Diseño Curricular y el Régimen Académico del Nivel Secundario vigente, asimismo serán aplicables las pautas de articulación con niveles y/o modalidades.

- Del Régimen Académico.

Artículo 124°: El Régimen Académico aplicable en los servicios del Nivel Secundario para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, será el pautado por la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 125°: El proyecto institucional, además de abordar los aspectos enunciados en el artículo 14 explicitará los acuerdos sobre:

- a) Ingreso

- b) Trayectoria Formativa

- c) Permanencia y Promoción.

- De la Formación del Ciclo del Nivel Secundario.

Artículo 126°: La enseñanza en el Nivel Secundario se organizará en un ciclo de tres etapas que se dividirán por año, con un diseño curricular prescriptivo que asume la educación en directa conexión con los procesos educativos vinculados al desarrollo local, cultural, económico y productivo de las personas en comunidad.

Artículo 127°: La formación de las secciones y el número de estudiantes por aula y/o espacio propio, será determinado por la normativa específica de Planta Orgánica Funcional, a dichos efectos se privilegian las mejores condiciones de los procesos de enseñanza y aprendizaje, garantizar la obligación de cuidado y asegurar la adecuada relación docente/alumno

Sección III

3.- Organización del Trabajo Escolar de los CENS.

- De la Entrada y salida de los estudiantes en los CENS.

Artículo 128°: La entrada de los estudiantes se producirá conforme la carga horaria curricular prescripta y según turno y horarios, comunicados por la Institución. Quedan comprendidos dentro de esta situación todos los actos educativos que, en turno o a contra turno y como parte del Proyecto Institucional, se organicen conforme lo establece el artículo 30 del Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 129°: Cada institución adoptará pautas específicas para la entrada y salida de estudiantes que resulte adecuada al nivel en la modalidad, aspecto éste que formará parte del Plan de Prevención del Riesgo y el Proyecto Institucional.

Artículo 130°: La salida de los estudiantes se producirá al finalizar la carga horaria respectiva, según turno y horario acordados en la institución. La obligación de cuidado se extenderá más allá de este tiempo, ante situaciones excepcionales contempladas en el Proyecto Institucional.

- De la permanencia y retiro anticipado de los estudiantes de la Institución Educativa de Nivel Secundario.-

Artículo 131°: El estudiante, una vez que ingresa al establecimiento, a los fines de acreditar la respectiva asistencia, deberá permanecer en él, hasta la finalización completa del turno escolar, salvo situaciones extraordinarias que impidan cumplir el plan de continuidad pedagógica, antecedente que se resolverá institucionalmente o por la autoridad educativa.

Artículo 132°: Las Instituciones Educativas de la Modalidad de Educación de Adultos llevarán, en los estados administrativos, registro fehaciente del cumplimiento de la asistencia, del retiro anticipado y de los horarios, constando en el legajo del estudiante, la existencia de limitaciones judiciales o de otra autoridad competente, la información que constituya datos sensibles, será preservada, conforme a la legislación vigente.

- Del período lectivo, turnos, horarios. Vacaciones.

Artículo 133°: Los Centros Educativos de Nivel Secundario deberán funcionar por turno, conforme la franja horaria en que se deba cumplir la jornada escolar. Los turnos de los establecimientos podrán ser: diurnos (mañana y tarde), vespertinos y nocturnos. Correspondiendo adoptar el que mejor se ajuste a las razones de servicio, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes.

Artículo 134°: La carga horaria de la jornada escolar incluye tanto, la de la trayectoria académica del estudiante, prevista para cada uno de las materias, como también la correspondiente a las acciones del trabajo de campo previstas en el Proyecto Institucional y sus aspectos socioeducativos / sociocomunitarios. (Nunca excederá la correspondiente a una jornada de cuatro horas reloj). A los fines del ingreso, la carga horaria correspondiente a la hora cátedra será de 40 minutos, conforme al Estatuto del Docente y su Reglamentación.

Artículo 135°: La autoridad Educativa Distrital competente podrá autorizar, a requerimiento de la institución, excepciones en el horario de los turnos que respondan a razones de mejor servicio y/o referidas a dificultades de acceso, disponibilidad de espacios y otras debidamente fundadas.

Artículo 136°: Antes del inicio del ciclo lectivo, el director –juntamente con el equipo de conducción- organizará los horarios dentro de los turnos, con el fin de lograr la mejor atención pedagógica de los estudiantes y el cumplimiento de la obligación de cuidado, conforme a la planta orgánica funcional analítica de que dispone y las necesidades de la comunidad.

Artículo 137°: La Institución ajustará su funcionamiento atendiendo los períodos de receso, asuetos y vacaciones, definidos en el Calendario Escolar y Calendario de Actividades Docentes, por la Dirección General de Cultura y Educación.

Sección IV

4- De la valoración de los aprendizajes de los estudiantes. Reconocimiento de su trayectoria escolar.

Artículo 138°: Los criterios de evaluación, promoción, acreditación y certificación a otorgar por los Centros Educativos de Nivel Secundario, serán contemplados en el Diseño Curricular y el Régimen Académico vigente.

Artículo 139°: A los fines del reconocimiento de la trayectoria educativa y establecer el ingreso a cada uno

de los años en que se dividen las etapas del ciclo, será de aplicación el Régimen de Correspondencia y/o Equivalencias vigente, la documentación y los requisitos serán definidos al efecto por la Modalidad.

Sección V

5- Registros, Estadísticas y archivo para el Nivel Secundario.

- De los registros, estadística y otros archivos para el nivel secundario.

Artículo 140°: Los registros y otros estados administrativos que deberá llevar las instituciones educativas del Nivel Secundario son los que se detallan en el Artículo N° 213 a 243 del Decreto 2299/11 y que se mencionan a continuación:

- Libro del registro del número de actas institucionales: se registrarán numérica y cronológicamente las actas que se celebran en el establecimiento. De conservación permanente.

- Libro de Informes de Inspección: se registrarán las visitas, los informes y asesoramiento de supervisión. Será de conservación permanente en los CENS.

- Libro Matriz: tiene como objeto acreditar la trayectoria escolar del estudiante. De conservación permanente.

- Libro de Temas: En él se deberán consignar los temas y las actividades de cada una de las materias, debiéndose conservar por un año, terminado el respectivo ciclo lectivo.

- Libro de Actas de Exámenes y/o equivalencias: según las prescripciones que establezca la Modalidad, corresponderá uno para exámenes previos y uno para cada división. Se habilitará uno para exámenes libres cuando corresponda. Se conservará en forma permanente.

- Libro de Actos: será opcional y en caso de llevarlo, deberá respetarlas normas de protocolo ajustadas al Calendario Escolar Vigente.

- Libros de Cooperadoras: las Asociaciones Cooperadoras deberán llevar los libros que la normativa vigente establezca, los que deberán foliarse y rubricarse ante el Consejo Escolar del distrito.

- Registro del Proyecto Institucional y todos los documentos y los aspectos que conforman el mismo. De conservación permanente.

- De Matrícula: Este registro será de conservación permanente.

- De Asistencia: Este registro se conservará por cinco años. Rige para los Servicios Educativos de Nivel Secundario (CENS)

- De Certificados de Nivel y/o Estudio: Este registro será de conservación permanente

- Registro Anual de Calificaciones: registra anualmente el resultado obtenido por cada estudiante. De conservación permanente.

- Registro de Egresados/as: es el estado administrativo que da cuenta de la terminalidad de los estudiantes del establecimiento). Será de conservación permanente.
- Registros de Equivalencias y/o Correspondencias acordadas: es el estado administrativo que da cuenta de las equivalencias y/o correspondencias otorgadas a los estudiantes por sus cursadas en otros planes de estudio. De conservación permanente.
- De Notificación y/o Comunicación: es el estado administrativo que acredita el cumplimiento de las notificaciones y/o comunicaciones ordenadas por la Dirección General de Cultura y Educación, sea cual sea el objeto de las mismas. Será de conservación permanente.
- De Retiro Anticipado de Alumnos: destinado a registrar el retiro de los estudiantes antes de la finalización del horario de clases, por razones debidamente fundadas. Se conservará por tres años.
- De Accidentes y/o Enfermedades de los estudiantes: Se conservará por tres años.
- De Contralor: Es el estado administrativo que da cuenta de las constancias de Contralor remitidas por la Institución a los efectos de la liquidación de haberes y confeccionadas de acuerdo a las prescripciones de la Dirección General de Cultura y Educación. Su conservación será permanente.
- De reconocimiento de la Trayectoria del/de la Estudiante.
- De los legajos.

Artículo 141°: Los legajos son los estados administrativos que dan cuenta de todos los antecedentes correspondientes al personal y estudiantes de la Institución.

Artículo 142°: Los legajos de los estudiantes, deberá contener:

- Solicitud de inscripción correspondiente, según nivel.
- Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia autenticada de la Partida de Nacimiento.
- Fotocopia autenticada del Nivel inmediato anterior o curso.
- Certificado analítico parcial: para los casos de pases del Nivel Secundario (CENS)
- Certificado de Salud.
- Ficha del estudiante (fotocopia auténtica de los boletines de calificaciones y de inasistencias por año cursado, cuando correspondiere al Nivel y/o Modalidad).
- Fotografía del alumno, 4 x 4. (Opcional).
- Todo antecedente relacionado con su situación institucional.
- Las actas relacionadas con el estudiante.

- Todas las fojas deberán estar foliadas. En la parte interior del legajo, del lado de la solapa, se colocará el índice correspondiente. Se conservará por tres años desde el egreso.
- Evaluaciones y producciones, Boletines de Calificaciones e Inasistencias, informes de avances en el proceso de aprendizaje, que dan cuenta de la evolución académica del estudiante y del cumplimiento del régimen de asistencias.

Artículo 143º: El legajos de los docentes deberá contener:

- Fotocopia de DNI.
- Fotocopia de títulos docente.
- Designación.
- Registro de inasistencias.
- Otros instrumentos que el equipo directivo o de supervisión estime conveniente.
- (Ej.: informe de las observaciones áulicas, declaración jurada de cargos, etc.)

Sección VI.

6- Del Equipos de Trabajo de la Institución.

Artículo 144º: Todo el personal de la institución educativa ajustará su accionar al principio de legalidad que surge de la normativa general y para la Educación de Adultos en particular.

- Del Personal Docente.

Artículo 145º: Los derechos y obligaciones de los docentes de gestión estatal de la modalidad son los prescriptos por el Estatuto del Docente, Ley N° 10.579, sus modificatorias, Ley N° 13.552, el Reglamento General de las Instituciones Educativas (2299/11), normativas específicas y el presente Reglamento.

Artículo 146º: El personal de las instituciones educativas de nivel secundario corresponderá a lo establecido en la respectiva Planta Orgánica Funcional.

- De las obligaciones y atribuciones del personal docente.
- Del Director.

Artículo 147°: es el personal docente de mayor jerarquía escalafonaria de la institución y tiene la principal responsabilidad de conducirla en el marco de la política educativa y normativa vigentes, el Proyecto Institucional y representarla. Su accionar se enmarca en los artículos 36,37 y del 44 al 46 del Decreto 2299/11, Reglamento de Instituciones Educativas.

Las obligaciones y atribuciones específicas se encuentran establecidas en el artículo 50° a 55° del Reglamento General para las Instituciones Educativas. Estas se agrupan en tres dimensiones, tareas pedagógicas, administrativas y sociocomunitarias. Las específicas de la Modalidad son las siguientes:

- Difundir el contenido de la normativa vigente a los integrantes de la comunidad educativa.
- Proyectar, organizar, monitorear y supervisar la tarea de campo de los docentes de la institución educativa y de las extensiones.
- Facilitar la generación de experiencias dentro y fuera del espacio escolar, con el fin de proporcionar distintas perspectivas desde la acción educativa, que acerque al alumno a otras vivencias de la cotidianidad (culturales, laborales, deportivas, artísticas, etc.).
- Presentar a su superior jerárquico, por la vía correspondiente, nuevas propuestas y diferentes proyectos, vinculados con la Educación de Adolescentes, Jóvenes y Adultos, para ser desarrollados en el contexto institucional que gestiona.
- Gestionar y supervisar el trabajo en las escuelas en Contextos de Encierro.
- Gestionar y supervisar el trabajo en las Extensiones, Secciones fuera de Sede, incluyendo todos los Programas vigentes del Nivel Secundario de la Modalidad.
- Conocimiento y aplicación del Manual de Procedimientos Institucionales, para el Nivel Secundario, atendiendo a las particularidades de la Modalidad.
- Cumplir puntualmente los horarios y turnos, conforme al cargo y carga horaria correspondiente al Nivel Secundario de Adultos, previendo los recaudos necesarios para el cumplimiento de cuidado, conforme a la Modalidad.
- Promover la participación de todos los actores que integran el Centro

Educativo, incluyendo a la entidad conveniente, si la hubiere y la relación con otras instituciones de la comunidad en la que está inserta.

-Generar estrategias de articulación con las Escuelas de Educación Primaria para Adultos permitiendo la integración de los egresados de esas escuelas en el Centro Educativo.

- Del Vicedirector.

Artículo 148°: El vicedirector es el personal docente jerárquico que, integrando el equipo de conducción, concurre en la responsabilidad de conducción institucional correspondiéndole además, el reemplazo del director.

Las obligaciones y atribuciones específicas se encuentran establecidas en el artículo 57° del Reglamento General de las Instituciones Educativas, el presente Reglamento y todas las que le corresponden y son

asignadas en el marco del Proyecto Institucional y los acuerdos institucionales.

- Del Secretario.

Artículo 149°: Es el personal docente jerárquico integrante del equipo de conducción que tiene a su cargo los aspectos técnicos-administrativos del Proyecto Institucional. Las obligaciones y atribuciones específicas que se encuentran establecidas en el artículo 61° del Reglamento General para las Instituciones Educativas, el presente Reglamento y todas las que le corresponden y son asignadas en el marco del Proyecto Institucional y los acuerdos institucionales.

Artículo 150°: En caso de ser Secretario de una institución con extensiones, o secciones fuera de sede, las obligaciones y atribuciones se harán extensivas a todas las secciones que integran el mismo.

- Cargos docentes de base.

Artículo 151°: Los docentes que se desempeñan en cargos de base, sujetos fundamentales del acto educativo, cumplen las funciones establecidas por los artículos 36 y 37 y las tareas prescriptas por los artículos 38 al 41 del Reglamento General para las Instituciones Educativas, el presente Reglamento y todas las que le corresponden y son asignadas en el marco del Proyecto Institucional y los acuerdos institucionales.

- Del profesor.

Artículo 152°: El profesor es el personal docente de base de la Institución que tiene a su cargo la ejecución del diseño curricular, en el aula o en el espacio donde se produce el acto educativo, tarea ésta compartida con los demás integrantes del equipo docente en el marco del Proyecto Institucional.

Son sus tareas específicas, además de las establecidas en los artículos 35 al 41, las prescriptas en el artículo 72 del Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Bs. As. (Decreto 2299/11).

El personal designado para ocupar un cargo de base deberá acreditar la condición docente habilitante conforme al Nomenclador respectivo, vigente en la Jurisdicción.

- Del preceptor.

Artículo 153°: Son sus tareas específicas, además de las establecidas en los artículos 35 al 41, las prescriptas en el artículo 74 del Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Bs. As. (Decreto 2299/11) y las disposiciones vigentes de la Modalidad, relacionadas con su tarea.

- Del Bibliotecario.

Artículo 154º: Es el personal docente de base de la Institución educativa que tiene a su cargo la organización técnico pedagógica del material bibliográfico, cartográfico, informático, cualesquiera sea el tipo de soporte, con que cuente la Institución y que co-participa con su tarea en el desarrollo del diseño curricular en contacto directo con los estudiantes.

Artículo 155º: Su marco general de trabajo es el artículo 38 y sus tareas las establecidas por los artículos 36 al 41 y las que se establecen para el cargo en los artículos 76 al 80 (Plan de biblioteca), del Decreto 2299/11, el presente Reglamento y todas las que le corresponden y son asignadas en el marco del Proyecto Institucional y los acuerdos institucionales.

Artículo 156º: La cobertura del cargo de Bibliotecario se realizará de acuerdo a lo establecido por el Estatuto del Docente (Ley 10579 y Modificatorias) y la normativa vigente que hace referencia a los requisitos para el ingreso al Nomenclador de Títulos de la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Digitally signed by SCHIUMA Pedro Marcelo
Date: 2018.12.07 11:19:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

PEDRO MARCELO SCHIUMA

Director

Dirección de Educación de Adultos (Docente)

Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.12.07 11:19:14 -03'00'